



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 10 JUN 2022

LEVANTAMIENTO DE EMBARGO RAD. 1992-1603

Se observa que con la documental que se radicó en el correo de este Juzgado el 1 de abril de 2022, se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de marzo de 2022; motivo por el cual se impone la determinación que se adopta a continuación:

El levantamiento de la medida cautelar que se deprecia no es posible ordenarlo aquí, pues analizado el certificado de libertad y tradición correspondiente al bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1089176**, se advierte sin hesitación que si bien en este Juzgado se ordenó su embargo el cual fue registrado en la anotación No. 007 de fecha 11 de agosto de 1992, también es cierto que la misma fue cancelada con la anotación No. 008 del 12 de octubre de 1995.

Ahora, escrutada la anotación No. 009, de allí se extrae que el embargo ordenado por este Juzgado en su momento fue dejado a disposición "**POR CUENTA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**", el cual fue embargado allí por una "**ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA 50%**", lo cual guarda consonancia con la hipoteca que se constituyó sobre el bien inmueble en un 50% que se ve registrada en la anotación No. 004 y que fue celebrada entre las partes que se vieron involucradas en el proceso que fue de conocimiento de este Juzgado, es decir, entre **Regina de la Concepción Cárdenas viuda de Quijano**, con **Edgar Calderón**, por lo que es fácil deducir que ese 50% del bien que estaba embargado por el proceso aquí tramitado, pasó a órdenes del referido **Juzgado Sexto (6) Civil del Circuito** en un proceso allí adelantado por **Citibank Colombia** contra **Edgar Calderón**.

En consecuencia, y sin más elucubraciones sobre las anotaciones de embargos que aparecen con posterioridad a los registros ya mencionados arriba, el levantamiento cautelar deberá procurarse ante el **Juzgado Sexto (6) Civil del Circuito**, de acuerdo con las explicaciones dadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>56</u> hoy <u>13 JUN 2022</u>  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario <u>13 JUN 2022</u></p>
--